

Lomas de Zamora, 21 de Octubre de 2022

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La necesidad manifestada por los artistas locales de Lomas de Zamora, a fin de promover sus obras, la profusión de espectáculos que el Municipio Ileva adelante anualmente, y

CONSIDERANDO:

Que fortalecer la cultura y el arte musical local debe ser un objetivo principal de la Secretaría de Cultura del Municipio de Lomas de Zamora.

Que es necesario, desde el ámbito público como del privado, brindar mayores y mejores oportunidades para la actividad musical y artística de nuestra ciudad, generando un marco que propicie tanto lo artístico como lo profesional y laboral.

Que, incentivar la participación de todos los músicos y artistas de la ciudad, estimula y fortalece la cultura local, garantizando el crecimiento y la diversificación de la actividad artística musical en el ámbito de nuestra ciudad.

Que, lo anteriormente mencionado, permite la igualdad real de oportunidades en la participación de espectáculos musicales para todos los artistas de Lomas.

Que, es sumamente importante implementar planes estratégicos para acompañar y asistir las iniciativas públicas y privadas que tengan impacto cultural;

Que, es de suma importancia, saber que la actividad artística local, como cualquier otra actividad profesional, es de gran relevancia y pone en marcha y concatena muchos procesos y actividades socio económicas de nuestro medio.

Que en varios municipios de la República Argentina existen ordenanzas similares que funcionan en beneficio de los artistas locales de su ciudad.

Que el Instituto Nacional de la Música (INAMU) recomendó la aprobación de dichas ordenanzas en los distintos municipios, con la conformación e intervención de asociaciones de músicos independientes.





Que existe en Lomas de Zamora una gran comunidad de músicos independientes, la cual trabaja para el desarrollo de la actividad musical.

Que es de competencia municipal la inclusión del arte local y su profesionalización en el Distrito de Lomas de Zamora.

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE OTORGA, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Establecer, en la órbita de la Secretaría de Cultura del Municipio, la creación, publicación y actualización de un "Registro de Artistas Locales", (solistas o grupo musicales), el cual deberá seguir los siguientes lineamientos de inscripción:

- a) Reseña histórica del Artista Local.
- b) Género musical.
- c) Cantidad de músicos y staff técnico.
- d) Backline: Ficha técnica de equipos y micrófonos que utiliza la banda Incluyendo voces e instrumentos, si los hubiera.
- e) Planta de escenario: Plano de ubicación de la banda sobre el escenario, especificando la utilización de retornos y tomas de corriente.
- f) Logotipo de la banda para difusión del evento.
- g) Demo: presentación de un fonograma y/o videograma con un mínimo de 2 (dos) y máximo de 4 (cuatro) canciones, no debiendo necesariamente tener calidad de estudio. Las mismas deberán adjuntarse en formato escrito y links adjuntos de las publicaciones de las obras en los canales correspondientes de la web.

ARTICULO 2º Disposiciones preliminares a tener en cuenta:

El presente proyecto tiene por objeto determinar la obligatoriedad en cuanto a la participación de los músicos locales, como teloneros o banda de apertura, en los diferentes espectáculos musicales, ya sea de bandas de origen nacional o internacional, en el ámbito de la ciudad de Lomas de Zamora. A efectos de la presente se entenderá por:

a. Espectáculo artístico musical: Todo evento organizado con o sin fines de lucro, en el que se presente al público un recital que suponga concurrencia masiva de





público, realizado en espacio físico cubierto o al aire libre y por el cual se cobre entrada, se permita el ingreso contra entrega de algún producto o se realice en forma gratuita.-

- b. Músico: Se considera músico a toda persona solista o grupo musical, que ejerce el arte de la música, que interpreta y/o compone de manera instrumental y/o vocal cualquier obra musical.-
- c. Músico local: es el músico que tenga su domicilio en la ciudad de Lomas de Zamora, con un mínimo de 3 años. En el caso de tratarse de un grupo musical, la mayoría de sus integrantes deberá contar con domicilio en la Ciudad de Lomas de Zamora.-
- d. Artista nacional o internacional : Es el artista solista o grupo musical que no sea de carácter local, que sea independiente o con respaldo de una compañía discográfica, y que ha sido contratado por la productora local para brindar un show.
- e. Ente contratante: Es quien organiza el espectáculo, esta puede ser una empresa privada, el Estado Municipal u organizaciones de la comunidad civil en la que actúan músicos independientes. El mismo deberá garantizar la presentación de músicos locales que formen parte de un Registro único de músicos independientes gestionado por la Municipalidad de Lomas de Zamora, en la que podrán colaborar, organismos de músicos de la sociedad civil, de acuerdo a la preselección realizada por la Autoridad de aplicación y en las condiciones establecidas. Los eventos ya convenidos y contratados con anterioridad a la reglamentación de la presente ordenanza quedan exentos.-
- ARTÍCULO 3°. Disponer que, ante la realización de espectáculos o reuniones musicales de carácter masivo, entendiéndose portal a los que superen una oferta de entradas de ochocientas (800) localidades o más, nacional o internacional; participen teloneros locales (solistas o grupo musicales) bajo las especificaciones mencionadas en el artículo 1.
- (a) Realización o producción de espectáculos artísticos musicales a cargo del Municipio de la Ciudad de Lomas de Zamora:

En el caso de que sea el mismo Estado Municipal quien organice o produzca el espectáculo en cuestión, tendrá obligación de insertar como mínimo en la grilla de programación a dos (2) artistas locales, independientemente del género artístico o musical que se solicite. Determinándose el orden de actuación por acuerdo de los artistas seleccionados o, en su defecto, por sorteo.

(b) Selección de espectáculos artísticos o musicales:

La selección de los artistas se realizará dependiendo de la naturaleza del espectáculo a realizarse y del género artístico del espectáculo. Se sorteará la participación de aquellos que se encuentren registrados, según las especificaciones





del artículo 1. Aquellos que hayan sido sorteados no podrán volver a salir elegidos, hasta permitir que todos tengan espacio de participación dentro del mismo género artístico o musical.

ARTÍCULO 4°. Contrataciones:

(a) El contratista y/o productor privado del espectáculo artístico y/o musical seleccionará el grupo telonero a su criterio y mejor entender, para incluir al espectáculo usando el registro de Artistas Locales en la Secretaría de Cultura de la Ciudad de Lomas de Zamora, mediante sorteo y respetando el género artístico del contratante.

ARTÍCULO 5°.- En caso de que un grupo musical con residencia fuera del tejido urbano de la ciudad de Lomas de Zamora se presente, deberá contar con la actuación previa de una agrupación local. El contratista deberá considerar expresamente el valor de la contraprestación, negociada previamente entre ambas partes. Para el caso de los espectáculos masivos con entrada libre y gratuita, el productor y/o contratista deberá consultar ante la Secretaría de Cultura, de ser posible, la inserción del artista o grupo musical local inscripto en el Registro Único de Artistas sujeto a la particularidad del evento y el criterio artístico del mismo. Deberá garantizarse al grupo local un espacio no menor a 30 (treinta) minutos de actuación y con una antelación no mayor a dos (2) horas al inicio del espectáculo principal. Asimismo, deberá garantizarse la aparición de estos en la publicidad del evento.

ARTÍCULO 6°.- En caso de no cumplimentarse con lo dispuesto en el artículo anterior, el productor, contratista o empleado pagará un aporte equivalente al diez por ciento (10%) de la recaudación bruta por todo concepto que haya generado el espectáculo, el que será asignado por la Secretaría de Cultura al desarrollo, promoción y difusión de los grupos artísticos de la Ciudad de Lomas de Zamora.

ARTÍCULO 7°.- En los casos en que el productor y/o contratista del espectáculo masivo quisiere contar con la actuación de más de un telonero local, deberá abonar a cada uno de los teloneros en forma independiente por los conceptos y características de la contratación establecidas en el artículo 3º. En el caso de que no pueda cubrir el costo total, se le ofrecerá el servicio de los artistas que quieran ser teloneros de manera gratuita a fin de darse a conocer.

ARTÍCULO 8°.- En caso que el productor no desee el acompañamiento de un grupo local por razones de criterio artístico e imposibilidad económica, deberá presentar ante la Secretaría de Cultura, al momento de realizar las tramitaciones referidas al derecho de espectáculos públicos, la declaración jurada que acredite las razones por la negativa, lo cual le permitirá quedar exceptuado de los artículos anteriores. La respectiva declaración jurada estará a disposición de toda persona física o jurídica interesada que desee consultarla en la Secretaría de Cultura del Municipio.





ARTÍCULO 9°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Cultura, desarrollará políticas de promoción y fortalecimiento de artistas y bandas lomenses, acordando con productores de espectáculos la contratación de quienes desarrollan diversas expresiones artísticas en el Municipio para promover, estimular y potenciar el trabajo creativo de artistas locales, ajustada a la finalidad de la Ley de Cupo Femenino y acceso de artistas mujeres a los escenarios, conforme a lo dispuesto en la Ley 26.743 (ley de Identidad de Género), con el objetivo de contribuir a eliminar toda discriminación en los eventos musicales, cualquiera sea el motivo asociado a cuestiones de género.

ARTÍCULO 10°.- Que se utilice el registro de bandas para que los músicos y artistas puedan mostrar su trabajo en los centros culturales Municipales;

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 12º: Apruébase con su visto y sus considerandos.

ARTÍCULO 13°: Dese amplia difusión.

ARTÍCULO 14°:: De forma.

CECILIA GOMEZ CECILIA GOMEZ UNIDOS XLOMOS UNIDOS JUNTOS BROQUE JUNTOS